

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* el abogado demandante *aclarar* el nombre de la persona contra quien dirige la demanda porque los datos del escrito de demanda y los consignados en el título valor *no* concuerdan.
2. *Indicar* el domicilio de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 82 numeral 2 del Código General de Proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por el *Banco Davivienda S.A.* contra *Ligia Ruth Daza Sánchez y/o Yulieth Andreina García Duarte*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Heber Segura Sáenz identificado con T.P. #338.296 del Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a1731f9a787b86a3b71cf8e02586e89899a13c27d201f2ce4ad9ebfec22ba**

Documento generado en 21/09/2023 10:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>